

Ref. Informe 47/2024

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 47/2024 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE DIGITALIZACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LOS PREMIOS SOLUCIÓN DIGITAL STARTUP COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización ha remitido el Proyecto de Orden, de la Consejería de Digitalización, por la que se aprueban las bases reguladoras de los premios Solución Digital Startup Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo, somete, con fecha 7 de junio de 2024, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, y los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

Esta competencia de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local para la emisión de los informes de coordinación y calidad normativa debe interpretarse, por lo tanto, en función de la normativa que se ha mencionado, debiendo tenerse en cuenta, en relación al informe solicitado, el artículo 1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que establece lo siguiente:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento del procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, así como su simplificación.
2. Las previsiones contenidas en el presente Decreto se aplicarán a los procedimientos de elaboración y tramitación de los anteproyectos y proyectos de normas con rango de ley, proyectos de decretos legislativos y resto de proyectos de disposiciones reglamentarias cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno o a cualquiera de sus miembros.
3. Este Decreto no será de aplicación al supuesto previsto en el artículo 4.5.c).1º de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. Asimismo, quedan fuera de su ámbito de aplicación las disposiciones que contengan bases reguladoras y convocatorias de subvenciones o ayudas públicas.

Respecto de la materia objeto de regulación por el proyecto de orden, la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 26.1.1.20 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ostenta la competencia exclusiva en materia de «[f]omento de la cultura y de la investigación científica y técnica».

Y, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2.d) del Decreto 261/2023, de 29 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura

orgánica de la Consejería de Digitalización, corresponde a la Dirección General de Estrategia Digital, en materia de transformación digital, gobernanza e impulso de las telecomunicaciones, «[I]a promoción de la transformación digital a través de la articulación y tramitación de subvenciones, así como el impulso y la elaboración de propuestas para la suscripción de convenios de colaboración en este ámbito competencial».

En el ejercicio de estas competencias se ha elaborado por la Consejería de Digitalización el proyecto por el que se aprueban las bases reguladoras de los premios Solución Digital Startup Comunidad de Madrid que se somete a informe de coordinación y calidad normativa.

ANÁLISIS DEL PROYECTO DE ORDEN

Dentro de las actividades de fomento de las administraciones públicas se encuentra, con carácter creciente, la concesión de premios o distinciones tanto a personas físicas como a personas jurídicas por parte del sector público.

Sin embargo, se trata de una actividad pública que se encuentra regulada de forma bastante fragmentada y poco intensa y, en ocasiones, sin llegar a ofrecer una concreción suficiente desde el punto de vista normativo.

Así, por ejemplo, pese a que la disposición adicional décima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS), señala que reglamentariamente se establecerá un régimen especial aplicable a los «premios educativos, culturales, científicos o de cualquiera otra naturaleza, que deberá ajustarse al contenido de esta ley», este desarrollo reglamentario todavía no ha tenido lugar. Cabe apuntar, asimismo, que tampoco encontramos regulación ni mención alguna a los premios en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RGS), ni en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid (en adelante, LSCM).

Según el contenido y objeto de los premios es tradicional en la doctrina diferenciar tres grandes categorías: la categoría de los premios honoríficos, que suponen una distinción o galardón y carecen de contenido económico relevante; los premios jurídicos, que son aquellos en los que, además de un contenido honorífico o económico, otorgan algún otro derecho o se establece una relación jurídica a futuro; y, en tercer lugar, los premios-subvención, en los que la concesión del premio conlleva un importe dinerario.

Al respecto, conviene indicar que el párrafo segundo del artículo 1 del proyecto establece que «Los premios tienen un doble objetivo: reconocer la actividad innovadora, y el impacto de un proyecto de carácter digital que ofrezca una solución disruptiva en su área de actuación, a la vez que apoyar económicamente la consolidación de la entidad premiada y la expansión de la solución desarrollada por la startup».

Además, el artículo 9 del proyecto de orden señala que «Con carácter general, para todas las modalidades, los premios consistirán en la entrega de una distinción conmemorativa y una dotación económica de 15.000 euros».

Así pues, este tipo de reconocimiento debe ser incluido en la categoría de premios-subvención antes señalada en tanto en cuanto, a la concesión del premio que implica la entrega de una distinción conmemorativa, se le suma la concesión de una ayuda económica, esto es, la realización de una disposición dineraria sin contraprestación directa de los beneficiarios [artículo 2.a) LGS y 1.a) LSCM]. En consecuencia, la norma proyectada tiene la naturaleza de bases reguladoras de dicha subvención.

Al respecto, el mencionado artículo 1.3. del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece que «Este Decreto no será de aplicación al supuesto previsto en el artículo 4.5.c).^{1º} de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. Asimismo, quedan fuera de su ámbito de aplicación las disposiciones que contengan bases reguladoras y convocatorias de subvenciones o ayudas públicas». Por tanto, el proyecto de Orden, de la Consejería de

Digitalización, por la que se aprueban las bases reguladoras de los premios Solución Digital Startup Comunidad de Madrid, que se remite para informe, no se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, por lo tanto, no está sometido a informe de coordinación y calidad normativa.

Por ello, y en virtud de lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede remitir a la Consejería de Digitalización la solicitud de informe para que continúe su tramitación según la normativa aplicable en materia de subvenciones.

De acuerdo con lo anterior, no resulta preceptivo el informe de coordinación y calidad normativa al que hace referencia el artículo 8.4 del mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar